

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

COPIA No 4 DE 11 COPIAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
BOGOTÁ, D.C. 16 ENE. 2019

DIRECTIVA MINISTERIAL PERMANENTE No 02 /2019

**ASUNTO:** Política ministerial que define criterios para el pago de recompensa y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

**AL:** Comandante General de las Fuerzas Militares  
Comandante Ejército Nacional  
Comandante Armada Nacional  
Comandante Fuerza Aérea Colombiana  
Director General Policía Nacional  
Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales  
Viceministro para la Estrategia y Planeación

**I. OBJETIVO Y ALCANCE.**

**A. Finalidad**

Dar continuidad a la política ministerial, que fija criterios para el pago de recompensa y pago de información, con el objetivo de proteger los derechos humanos, prevenir y combatir amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el régimen constitucional y legal, la seguridad y defensa nacional, así como la incautación de material de guerra, intendencia, comunicaciones y todos aquellos recursos (humanos, técnicos, físicos, tecnológicos y financieros) que pueden facilitar la comisión de conductas punibles, a quien(es) suministre(n) información de interés (oportuna, precisa y confiable) para el desarrollo de actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal en cada nivel y el posterior planeamiento de operaciones militares y de policía, de acuerdo a la naturaleza misional y la doctrina operacional de cada Fuerza.

Continuación Directiva Ministerial Permanente No. \_\_\_\_\_ Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

## **B. Objetivos Específicos**

1. Definir los principios rectores para la ejecución transparente de los recursos para el pago de recompensa y el pago de información, en desarrollo de actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.
2. Definir los conceptos de pago de recompensa y pago de información.
3. Crear y definir las instancias para el estudio, evaluación y aprobación del pago de recompensa o pago de información.
4. Establecer montos predeterminados para el pago de recompensas.
5. Establecer criterios de valoración para el pago de información.
6. Definir los controles para el pago de recompensa o pago de información.

## **C. Referencias**

1. Constitución Política de Colombia 1991.
2. Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 "Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones" y las normas que la complementa, modifique, adicione o derogue.
3. Ley 599 de 24 de julio de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal Colombiano" y las normas que la complementa, modifique, adicione o derogue.
4. Ley 685 del 15 de agosto 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones" y las normas que la complementa, modifique, adicione o derogue.
5. Ley 800 del 13 de marzo de 2003 "Por medio de la cual se aprueban la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", (...) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000)" y las normas que la complementa, modifique, adicione o derogue.
6. Ley 906 del 31 de agosto de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal" y las normas que la complementa, modifique, adicione o derogue.

Continuación Directiva Ministerial Permanente No 02 - - - - Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia o investigación criminal.

7. Ley 975 del 25 de julio de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios" y las normas que la complementen, modifique, adicione o derogue.
8. Ley 1097 del 2 de noviembre de 2006 "Por la cual se regulan los gastos reservados" y las normas que la complementen, modifique, adicione o derogue.
9. Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia" y las normas que la complementen, modifique, adicione o derogue.
10. Ley 1421 del 21 de diciembre de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006" y las normas que las complementen, modifiquen, adicionen o deroguen.
11. Ley 1453 del 24 de junio de 2011 "Por medio de la cual se reforma el código penal, el código de procedimiento penal, el código de infancia y adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad" y las normas que las complementen, modifiquen, adicionen o deroguen.
12. Ley Estatutaria 1621 del 17 de abril de 2013 "Por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones" y las normas que la complementen, modifique, adicione o derogue.
13. Ley Estatutaria 1712 del 08 de marzo de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho al acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones" y las normas que la complementen, modifique, adicione o derogue.
14. Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y las normas que la complementen, modifique, adicione o derogue.
15. Ley 1908 del 9 de julio de 2018 "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones" y las normas que la complementen, modifique, adicione o derogue.

Continuación Directiva Ministerial Permanente No. 02 Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

16. Decreto Ministerial 2235 del 30 de octubre de 2012. "Por el cual se reglamentan el artículo 6 de la Decisión No. 774 del 30 de julio de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 en relación con el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley", compilado en el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y las normas que lo complementa, modifique, adicione o derogue.
17. Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 "Por el Cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa" y las normas que lo complementa, modifique, adicione o derogue.
18. Resolución Reglamentaria Orgánica No. REG-ORG-006 - 2015, "Por la cual se adopta el sistema de control fiscal sobre los Gastos Reservados" de la Contraloría General de la República y las normas que la complementa, modifique, adicione o derogue.
19. Resolución 0001 del 08 de enero de 2015, emanada por el Consejo Nacional de Estupefacientes "Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos" y las normas que la complementa, modifique, adicione o derogue.
20. Directiva Permanente No. 015 del 22 de abril de 2016 "Lineamientos del Ministerio de Defensa Nacional para caracterizar y enfrentar a los grupos armados organizados (GAO) derogar la directiva permanente 014 de 2011 que establece la estrategia nacional de lucha contra las BACRIM y las normas que la complementa, modifique, adicione o derogue.
21. Directiva Permanente No. 016 de 2016 del 17 de mayo de 2016 "Instancias de coordinación directiva 0015 de 2016" y las normas que la complementa, modifique, adicione o derogue.
22. Jurisprudencia y Doctrina vigente.
23. Demás disposiciones concordantes.

#### **D. Vigencia**

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Directiva Ministerial Permanente No. 016 del 25 de mayo de 2012 y demás directivas que le sean contrarias.

**PARÁGRAFO.** Los casos de solicitudes de pagos de recompensas o pagos de información que hayan sido radicados y estén documentados en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, previo a la expedición de la presente Directiva, se

Continuación Directiva Ministerial Permanente No. 02 - - - Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

formalizarán de conformidad con lo dispuesto en la Directiva Ministerial Permanente No. 016 de 2012.

## II. INFORMACIÓN

### A. Generalidades

El Ministerio de Defensa frente a las dinámicas del conflicto, el crimen organizado y los fenómenos criminales, considera imperioso actualizar los parámetros relacionados con el pago de recompensa y pago de información, teniendo como referencia el marco jurídico vigente, que permita a la fuerza pública cumplir con su misión constitucional, fortaleciendo sus capacidades para afrontar las amenazas internas y externas que afecten los derechos humanos, la vigencia del régimen democrático, el régimen constitucional y legal, la seguridad y defensa nacional.

La presente directiva es un instrumento que permite fortalecer la función de inteligencia y contrainteligencia de la Fuerza Pública, así como la función de investigación y judicialización de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley – (GAOML), Grupos Armados Organizados (GAO), Grupo Delictivo Organizado (GDO) nacionales o transnacionales, generando herramientas determinantes para desarrollar operaciones contra estas estructuras y sus rentas criminales.

Por lo anterior, se hace necesario fijar lineamientos frente a la gestión del rubro presupuestal de gastos reservados, referente a los pagos de recompensas y los pagos de información.

### B. Principios Rectores.

Para la ejecución de los recursos de gastos reservados destinados para el pago de recompensa y pago de información, en desarrollo de actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal, se observarán en estricto cumplimiento los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia y en la Ley, entre otros los siguientes:

- **Principio de Reserva Legal.** En los términos de la Ley 1097 de 2006, Ley 1621 de 2013, Ley 1712 de 2014, Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes se debe indicar que la reserva legal, es la excepción al acceso de la información de las entidades públicas y la cual debe estar contenida en una norma de derecho positivo, razón por la cual todos los documentos, fuentes, informaciones, medios y métodos que se ejecuten a través de los gastos reservados, gozarán del amparo legal por un término de 30 años extensible por 15 años más para lo concerniente a las actividades de inteligencia y contrainteligencia y de 20 años para las actividades de investigación criminal.

Continuación Directiva Ministerial Permanente No. 02 - - - - - Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

Sobre la información de los gastos reservados y conforme a la reglamentación que para cada caso corresponda, se clasificará de acuerdo a los lineamientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

- **Principio de moralidad.** En el manejo del rubro de gastos reservados en materia del pago de recompensas o pago de información, los servidores públicos están obligados a hacer solo lo que les está permitido por la constitución, la Ley y los procedimientos especiales propios de su ejecución.
- **Principio de Legalidad.** Se verificará que las entidades ejecutoras de gastos reservados den aplicación a las normas, manuales y demás disposiciones que establezca la autoridad competente, relacionadas con las prohibiciones y restricciones en materia del gasto, uso y destinación de los bienes y recursos asignados para gastos reservados.

Así mismo, se verificará el cumplimiento de los manuales de funciones y procedimientos de que trata el inciso 2o del artículo 8o de la Ley 1097 de 2006 o la norma que la modifique o adicione y que la fuerza pública haya adoptado o adopten con el fin de garantizar su óptima ejecución de los gastos reservados.

- **Principio de Conexidad:** Se verificará que los recursos utilizados guarden relación directa con las acciones ejecutadas y se sujeten a la definición presupuestal del concepto de gastos reservados.
- **Principio de Causalidad.** Se verificará que la necesidad de realizar las actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal que dan lugar al gasto, tengan relación con la misión o actividades asignadas, dentro del periodo determinado y que no se puedan ejecutar por canales administrativos ordinarios.
- **Principio de Proporcionalidad en Gastos Reservados.** Los recursos asignados para los pagos de recompensa y pagos de información, se ejecutarán con relación directa con las políticas y estrategias del Gobierno Nacional enmarcados en la Constitución y la Ley.

### C. Definiciones

El pago de recompensa o pago de información en desarrollo de las actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal, deberán estar alineados y aportar en el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Plan Nacional de Inteligencia y los planes estratégicos institucionales de cada fuerza, en cumplimiento de su misionalidad.

Continuación Directiva Ministerial Permanente No 02 Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

**a) Pago de Recompensas**

Es la retribución predeterminada en dinero a una o varias personas naturales por el suministro de información oportuna y útil, que contribuya a efectuar actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal, que permitan planear, desarrollar y efectuar operaciones militares o policiales, con resultados tangibles, específicos y trazables, orientados a la desarticulación, afectación de bienes, rentas criminales, materializadas en la neutralización, aprehensiones, incautaciones, extinción del derecho de dominio, entre otros, en contra de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley (GAOML), Grupos Armados Organizados (GAO) o Grupo Delictivo Organizado (GDO), nacional y transnacional, así como demás actores y estructuras delictivas responsables de vulnerar los derechos humanos y que se constituyan en una amenaza interna o externa contra la vigencia del Régimen Democrático, el Régimen Constitucional y Legal, la Seguridad y Defensa Nacional y demás fines esenciales del Estado colombiano.

Además, podrán considerarse como pagos de recompensas los montos de dinero que se ofrezcan por orden presidencial o del Ministro de Defensa Nacional en casos específicos, para la realización de actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

**b) Pago de Información**

Es la retribución en dinero que se entrega a una o varias personas naturales, por el suministro de información que permita la recolección, procesamiento, análisis y difusión, en desarrollo de actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal, con el objetivo de proteger los derechos humanos, prevenir y combatir amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el régimen constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional.

Los pagos de información deben estar enmarcados en las políticas y estrategias del Gobierno Nacional y observar, conforme a los roles y misiones de la Fuerzas Militares y la Policía Nacional entre otros, algunos de los siguientes aspectos:

- Que la información suministrada sea útil, oportuna y veraz.
- El impacto sobre la seguridad y defensa nacional.
- El impacto sobre la seguridad y convivencia ciudadana.
- Que la información permita asegurar la consecución de los fines esenciales del Estado, proteger las instituciones democráticas de la República, así como los derechos de las personas residentes en Colombia y de los ciudadanos colombianos en todo tiempo y lugar en particular la afectación de los

Continuación Directiva Ministerial Permanente No. 02 - - - - Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

derechos humanos, derechos a la vida y la integridad personal, frente a amenazas tales como: el terrorismo, el crimen organizado, el narcotráfico, el secuestro, el tráfico de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, el lavado de activos, otras amenazas similares y conductas delictivas, así como proteger los recursos naturales y los intereses económicos de la Nación.

- Los factores de inestabilidad que puedan poner en riesgo la seguridad terrestre, marítima, fluvial, cibernética, aérea y espacial.
  - Otros factores que influyan en la realización de conductas punibles descritos la legislación penal vigente y demás normas concordantes.
- c) Para los fines correspondientes a esta Directiva, se deberá tener presente las siguientes definiciones, sin perjuicio de otras que estén contempladas por los organismos competentes, la Constitución y la Ley:

➤ **Grupos Armados Organizados (GAO):**

Aquellos que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte del territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas. Para identificar si se está frente a un Grupo Armado Organizado se tendrán en cuenta los siguientes elementos concurrentes:

- Que use la violencia armada contra la Fuerza Pública u otras instituciones del Estado; la población civil; bienes civiles, o contra otros grupos armados.
- Que tenga la capacidad de generar un nivel de violencia armada que supere el de los disturbios y tensiones internas.
- Que tenga una organización y un mando que ejerza liderazgo o dirección sobre sus miembros, que le permitan usar la violencia contra la población civil, bienes civiles o la Fuerza Pública, en áreas del territorio nacional.

➤ **Grupo Delictivo Organizado (GDO):**

El grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. Los delitos cometidos por estos grupos no necesariamente tendrán que ser de carácter transnacional, sino que

Continuación Directiva Ministerial Permanente No 02 - - - - Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

abarcarán también aquellos delitos que se encuentren tipificados en la legislación penal vigente.

**Parágrafo.** En todo caso, para establecer si se trata de un Grupo Armado Organizado, será necesaria la calificación previa del Consejo de Seguridad Nacional". Definiciones tomadas de la Ley 1908 de 2018.

➤ **Grupo Armado Organizado Al Margen de la Ley (GAOML)**

Se entiende por grupo armado organizado al margen de la Ley, el grupo de guerrilla o autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002. Definición tomada de la Ley 975 de 2005.

### III. INSTRUCCIONES PARTICULARES

#### MINISTERIO DE DEFENSA

- a) Designar a través de acto administrativo, el delegado del Ministerio de Defensa Nacional ante el Comité Técnico de Seguimiento.
- b) Gestionar los recursos requeridos por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, para el pago de recompensas y pago de información evaluadas por los Comités Centrales de las mismas.
- c) Realizar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones de la presente directiva, por intermedio de la Oficina de Control Interno.

#### COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES.

Realizar el seguimiento y control del cumplimiento de la presente directiva; así mismo a través del Departamento Conjunto de Inteligencia y Contrainteligencia o la dependencia que haga sus veces realizará las siguientes actividades:

- a) Realizar pagos de recompensas de que trata el literal e numeral X de la presente Directiva, cuando el Comité Técnico de Seguimiento lo determine.
- b) Realizar la presentación de casos que por ofrecimientos públicos efectúe el señor Presidente de la República y el Ministro de Defensa Nacional sobre pagos de recompensas.
- c) Proponer la actualización de la presente Directiva cuando se presenten modificaciones, adiciones o sustituciones en coordinación con las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Continuación Directiva Ministerial Permanente No 02 - - - - Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

- d) Convocar a los integrantes del Comité Técnico de Seguimiento para el pago de recompensas e información del Ministerio de Defensa Nacional, para la evaluación y aprobación del pago de recompensas o información sobre los casos especiales solicitados por las Fuerzas Militares o la Policía Nacional, para fijar los montos de acuerdo con los criterios técnicos definidos para cada situación en particular.

**COMANDOS DE FUERZAS (Ejército Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aérea Colombiana)**

- a) Designar los delegados de inteligencia y contrainteligencia para integrar el Comité Central de pago de información y recompensa de inteligencia y contrainteligencia, a través de acto administrativo y de considerarlo necesario las demás instancias para ejercer el control en la ejecución de los pagos de recompensas o pago de información.
- b) Actualizar y difundir en lo que corresponda las disposiciones de ejecución de gastos reservados acorde al contenido de la presente Directiva.
- c) Aprobar los casos de pago de recompensa o pago de información, a través del Comité Central designado, que además de fijar la asignación del monto, de acuerdo con los criterios técnicos definidos para cada caso, adoptando para estos efectos los procedimientos de evaluación, verificación, valoración, validación de la información y de sus resultados.
- d) Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente directiva por intermedio de las Inspecciones Generales de cada Fuerza.
- e) Gestionar los recursos requeridos para el pago de recompensas o pago de información de acuerdo con los casos previamente aprobados por el Comité Central de la Fuerza, por intermedio de las Jefaturas o Departamento de Inteligencia y Contrainteligencia.

**Parágrafo:** Los componentes de los Comandos Conjuntos y las Fuerzas de Tarea, deberán solicitar únicamente los recursos para el pago de recompensas o de información a su respectiva Fuerza, siguiendo los lineamientos estipulados en la presente Directiva.

**POLICÍA NACIONAL**

- a) Designar a través de acto administrativo el Comité Central de pago de información y recompensa de inteligencia y contrainteligencia y de considerarlo necesario establecer las demás instancias indispensables para ejercer verificación, control y seguimiento en la ejecución de los pagos de información y pagos de recompensas.

Continuación Directiva Ministerial Permanente No 02 - - - - Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

- b) Actualizar y difundir en lo que corresponda las disposiciones de gastos reservados acorde al contenido de la presente Directiva.
- c) Aprobar los casos de pago de recompensa o pago de información, a través del Comité Central designado, que además de fijar la asignación del monto, de acuerdo con los criterios técnicos definidos para cada caso, aplicaran los procedimientos de evaluación, verificación, valoración, validación de la información y de sus resultados.
- d) Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva, por intermedio del Área de Control Interno.

#### IV. CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA EL PAGO DE RECOMPENSAS POR CABECILLAS E INTEGRANTES DE GAO, GAOML Y GDO.

El pago de recompensas, se definirá por los siguientes aspectos:

NIVEL	MONTOS	CRITERIOS DE VALORACIÓN
	A partir del 651 SMLMV Hasta 2560 SMLMV	<p>Cabecilla principal de los GAO o GAOML, públicamente reconocido, plenamente identificado con requerimiento vigente de autoridad judicial relacionado por su accionar delictivo, contra la población civil, afectación a los defensores de derechos humanos, a la Fuerza Pública y actividades que en desarrollo de la cadena criminal estén vulnerando los derechos humanos o incurriendo en otras conductas punibles que se constituyan en la amenaza interna o externa contra la vigencia del Régimen Democrático, el Régimen Constitucional y Legal, la Seguridad y Defensa Nacional y demás fines esenciales del Estado Colombiano.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> La persona que asuma como máximo cabecilla del GAO, GAOML, en este nivel, se pagará la cuantía correspondiente al nivel en el cual se encontraba caracterizado.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> El Comité Técnico de Seguimiento para el pago de recompensas e información, en sesión extraordinaria determinará el nuevo cabecilla (GAO, GAOML) que pueda ser considerado en este nivel con las cuantías determinadas previo análisis y soporte de su accionar delictivo, importancia en la estructura o lo que se determine mediante ofrecimiento presidencial o del Ministro de Defensa Nacional.</p>

Continuación Directiva Ministerial Permanente No 02 - - - Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

II	A partir del 101 SMLMV Hasta 650 SMLMV	<p>Cabecillas principales, articuladores nacionales, direccionadores estratégicos de los GAO, GAOML, quienes ordenan y coordinan diversas conductas punibles, entre otras: narcotráfico, homicidio, acciones contra la Fuerza Pública, acciones contra la infraestructura crítica, tráfico de armas, municiones y explosivos, explotación ilícita de yacimientos mineros, desplazamiento forzado y delitos conexos a crimen organizado, reclutamiento ilícito e instrumentalización o utilización de niños, niñas y adolescentes en la comisión de conductas delictivas y aquellas que afecten a la población civil y los defensores de derechos humanos con orden de captura vigente por delito(s) afines a su pertenencia al GAO o GAOML, o debidamente individualizado mediante los soportes de investigación criminal o los documentos de inteligencia o contrainteligencia que así lo acredite.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> La persona que asuma el rol definido en este nivel del GAO, GAOML, se pagará el monto correspondiente al nivel en el cual se encontraba caracterizado.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> El Comité Técnico de Seguimiento para el pago de recompensas e información, en sesión extraordinaria determinará los cabecillas principales, articuladores nacionales, direccionadores estratégicos de los GAO, GAOML, que puedan ser considerados en este nivel, con las cuantías determinadas, previo análisis y soporte de su accionar delictivo, importancia en la estructura o lo que se determine mediante ofrecimiento presidencial o del Ministro de Defensa Nacional.</p>
III	A partir de 51 SMLMV Hasta 100 SMLMV	<p>Cabecillas de estructuras o sus equivalentes, articuladores, direccionadores regionales de los GAO, GAOML, quienes ordenan y coordinan diversas conductas punibles, acciones multicitriminales como: narcotráfico, homicidio, acciones contra la Fuerza Pública, acciones contra la infraestructura crítica, tráfico de armas, municiones y explosivos, explotación ilícita de yacimientos mineros, desplazamiento forzado y delitos conexos a crimen organizado, reclutamiento ilícito e instrumentalización o utilización de niños, niñas y adolescentes en la comisión de conductas delictivas y</p>

Continuación Directiva Ministerial Permanente No 02 - - - - Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de Inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

		<p>aquellas que afecten a la población civil y los defensores de derechos humanos, con orden de captura vigente por delito(s) afines a su pertenencia al GAO o GAOML, o debidamente individualizado mediante los soportes de investigación criminal o los documentos de inteligencia o contrainteligencia que así lo acredite.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> La persona que asuma el rol definido en este nivel del GAO, GAOML, se pagará el monto correspondiente al nivel en el cual se encontraba caracterizado.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> El Comité Central para el pago de recompensas e información de Inteligencia y contrainteligencia e investigación criminal, según corresponda, previa validación de la instancia rectora, determinarán los cabecillas de estructuras o sus equivalentes, articuladores, direccionadores regionales de los GAO, GAOML, que puedan ser considerados en este nivel, con las cuantías determinadas, previo análisis y soporte de su accionar delictivo, importancia en la estructura o lo que se determine mediante ofrecimiento presidencial o del Ministro de Defensa Nacional.</p>
IV	<p>A partir de 21 SMLMV Hasta 50 SMLMV</p>	<p>Cabecillas de las subestructuras o sus equivalentes reconocidos por sus capacidades armadas, financieras, políticas y sociales, quienes realizan acciones multicitriminales o acciones delictivas relacionadas con cualquier conducta punible por delito(s) afines a su pertenencia, con orden de captura o debidamente individualizado mediante los soportes de investigación criminal o los documentos de inteligencia o contrainteligencia que así lo acredite.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> La persona que asuma el rol definido en este nivel del GAO, GAOML o su equivalente, se pagará el monto correspondiente al nivel en el cual se encontraba caracterizado.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> El Comité Central para el pago de recompensas e información de Inteligencia y contrainteligencia e investigación criminal, según</p>

Continuación Directiva Ministerial Permanente No 02 - - - - Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de Información en actividades de Inteligencia, contrainteligencia e Investigación criminal.

		<p>corresponda, previa validación de la instancia rectora, determinarán los cabecillas de las subestructuras o sus equivalentes de GAO, GAOML, que puedan ser considerados en este nivel, con las cuantías determinadas, previo análisis y soporte de su accionar delictivo, importancia en la estructura o lo que se determine mediante ofrecimiento presidencial o del Ministro de Defensa Nacional.</p>
V	A partir de 4 SMLMV Hasta 20 SMLMV	<p>Cabecillas de comisiones, componentes locales, redes de apoyo, armados, financieros, seudopolíticos, urbanos o sus equivalentes, quienes ejecutan y coordinan acciones multicrominales o acciones delictivas, relacionadas con cualquier conducta punible afin a la estructura a la que pertenece, con orden de captura o debidamente individualizado mediante los soportes de investigación criminal o los documentos de inteligencia o contrainteligencia que así lo acredite.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> La persona que asuma el rol definido en este nivel del GAO, GAOML o su equivalente, se pagará el monto correspondiente al nivel en el cual se encontraba caracterizado.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> El Comité Central para el pago de recompensas e información de Inteligencia y contrainteligencia e investigación criminal, según corresponda, previa validación de la instancia rectora, determinarán los cabecillas de las comisiones o sus equivalentes de GAO, GAOML, que puedan ser considerados en este nivel, con las cuantías determinadas, previo análisis y soporte de su accionar delictivo, importancia en la estructura o lo que se determine mediante ofrecimiento presidencial o del Ministro de Defensa Nacional.</p>
VI	Hasta 3 SMLMV	<p>Integrantes de los GAO, GAOML o sus equivalentes, quienes ejecutan y coordinan acciones multicrominales o acciones delictivas, relacionadas con cualquier conducta punible afin a la estructura a la que pertenece, debidamente individualizado mediante los soportes de investigación criminal o los documentos de inteligencia o contrainteligencia que así lo acredite.</p>

Continuación Directiva Ministerial Permanente No **02** Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

**Parágrafo:** Será tenido en cuenta como un criterio para incrementar la valoración en el pago de recompensa (de acuerdo al rango definido), los cabecillas e integrantes de los GAO y GAOML, que dentro de su actividad criminal tengan capacidad de afectar el bien jurídicamente tutelado.

**CABECILLAS GDO**

NIVEL	MONTOS	CRITERIOS DE VALORACIÓN
I	A partir de 41 SMLMV Hasta 90 SMLMV	<p>Cabecillas principales de los Grupos Delictivos Organizados "GDO", quienes determinan, coordinan o ejecutan acciones multicriminales o acciones delictivas relacionadas con su actuar, nacional, regional o transnacional, que se encuentren plenamente identificados, con orden de captura vigente por delito(s) afines a su pertenencia al grupo delictivo organizado.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> La persona que asuma como máximo cabecilla del GDO en este nivel, se pagará la cuantía correspondiente al nivel en el cual se encontraba caracterizado.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> El Comité Técnico de Seguimiento para el pago de recompensas e información, en sesión extraordinaria determinará los cabecillas de GDO que puedan ser considerados en este nivel con las cuantías determinadas previo análisis y soporte de su accionar delictivo, importancia en la estructura o lo que se determine mediante ofrecimiento presidencial o del Ministro de Defensa Nacional.</p>
II	A partir de 11 SMLMV Hasta 40 SMLMV	<p>Cabecillas de los Grupos Delictivos Organizados "GDO" no incluidos en el primer nivel, quienes determinan, coordinan o ejecutan acciones multicriminales o acciones delictivas relacionadas con su actuar, nacional, regional o transnacional, que se encuentren plenamente identificados, con orden de captura vigente por delito(s) afines a su pertenencia al grupo delictivo organizado.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> La persona que asuma como máximo cabecilla del GDO en este nivel, se pagará la cuantía correspondiente al nivel en el cual se encontraba caracterizado.</p>

Continuación Directiva Ministerial Permanente No. Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de Inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

		<p><b>Parágrafo 2:</b> El Comité Técnico de Seguimiento para el pago de recompensas e información, en sesión extraordinaria determinará los cabecillas de GDO que puedan ser considerados en este nivel con las cuantías determinadas previo análisis y soporte de su accionar delictivo, importancia en la estructura o lo que se determine mediante ofrecimiento presidencial o del Ministro de Defensa Nacional.</p>
III	<p>A partir de 3 SMLMV Hasta 10 SMLMV</p>	<p>Segundos cabecillas, cabecillas de zona, municipios, armados y financieros del Grupo Delictivo Organizado quienes determinan, coordinan o ejecutan acciones multicriminales o acciones delictivas relacionadas con su actuar, nacional, regional o transnacional, con orden de captura o individualizados mediante los soportes de investigación criminal o los documentos de inteligencia o contrainteligencia que así lo acredite.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> La persona que asuma como segundos cabecillas, cabecillas de zona del GDO en este nivel, se pagará la cuantía correspondiente al nivel en el cual se encontraba caracterizado.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> El Comité Central para el pago de recompensas e información de Inteligencia y contrainteligencia e investigación criminal, según corresponda, previa validación de la instancia rectora, determinará los segundos cabecillas, cabecillas de zona, municipios, armados y financieros del Grupo Delictivo Organizado, que puedan ser considerados en este nivel, con las cuantías determinadas, previo análisis y soporte de su accionar delictivo e importancia en la estructura.</p>
IV	<p>Hasta 2 SMLMV</p>	<p>Integrantes de los Grupos Delictivos Organizados, quienes coordinan o ejecutan acciones multicriminales o acciones delictivas relacionadas con su actuar, nacional, regional o transnacional, con orden de captura o individualizados mediante los soportes de investigación criminal o los documentos de inteligencia o contrainteligencia que así lo acredite.</p> <p><b>Parágrafo:</b> El Comité Central para el pago de recompensas e información de Inteligencia y contrainteligencia e investigación criminal, según corresponda, previa validación de la instancia rectora,</p>

Continuación Directiva Ministerial Permanente No 02 - - - Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal

determinará los segundos cabecillas, cabecillas de zona, municipios, armados y financieros del Grupo Delictivo Organizado, que puedan ser considerados en este nivel, con las cuantías determinadas, previo análisis y soporte de su accionar delictivo e importancia en la estructura.

**Parágrafo:** Será tenido en cuenta como un criterio para incrementar la valoración en el pago de recompensa (de acuerdo al rango definido), los cabecillas e integrantes de los GDO, que dentro de su actividad criminal tengan capacidad de afectar el bien jurídicamente tutelado.

**V. PAGO DE RECOMPENSAS O INFORMACION POR MATERIAL DE GUERRA, INTENDENCIA O COMUNICACIONES Y SOBRE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON RENTAS O BIENES ILEGALES DE LOS GAO, GAOML Y GDO.**

El pago de información o recompensa a la persona natural que conduzca a la ubicación de material de guerra, intendencia, comunicaciones o cualquier otro elemento que facilite a los GAO, GAOML Y GDO, el desarrollo de la cadena criminal o actividades delictivas, se establecerá de acuerdo a los siguientes parámetros:

Estos valores estarán sujetos al estado óptimo de conservación y funcionamiento del material de guerra, intendencia, comunicaciones o cualquier otro elemento, su inmovilización, incautación, neutralización o destrucción de conformidad con el peritaje emitido por el funcionario competente. En caso de destrucción, se requerirá concepto del valor comercial del bien emitido por autoridad o funcionario competente.

**a. Material de Guerra:**

DESCRIPCIÓN	VALOR
Armas Calibre Punto 50	Hasta \$ 10.000.000,00
Ametralladoras cal. 7.62 y 5.56 mm	Hasta \$ 3.000.000,00
Morteros de 120mm	Hasta \$ 2.500.000,00
Morteros de 81mm	Hasta \$ 2.000.000,00
Morteros de 60mm	Hasta \$ 1.500.000,00
Lanzagranadas Múltiple MGL	Hasta \$ 1.500.000,00
Fusiles	Hasta \$ 1.000.000,00
Fusil francotirador	Hasta \$ 3.000.000,00
Lanzagranadas de 37, 38 y 40mm	Hasta \$ 2.000.000,00
Subametralladoras	Hasta \$ 500.000,00
Pistolas (Sin importar calibre)	Hasta \$ 300.000,00

0 2 - - - -

Continuación Directiva Ministerial Permanente No. 02 Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

Revólver (Sin importar calibre)	Hasta \$ 150.000,00
Granadas para Mortero	Hasta \$ 200.000,00
Granadas para Fusil	Hasta \$ 200.000,00
Granadas para MGL 40mm	Hasta \$ 200.000,00
Granadas de mano	Hasta \$ 200.000,00
Carabinas	Hasta \$ 100.000,00
Escopetas	Hasta \$ 100.000,00
Proveedores para Arma Larga	Hasta \$ 20.000,00
Silenciadores	Hasta \$ 50.000,00
Proveedores para Subametralladoras	Hasta \$ 20.000,00
Proveedores para Arma Corta	Hasta \$ 10.000,00
Munición calibre punto 50 mm Unidad Con un tope máximo de \$200.000.000,00	Hasta \$ 1.000,00
Munición Arma Larga Unidad Con un tope máximo de \$200.000.000,00	Hasta \$ 800,00
Munición Arma Corta Unidad Con un tope máximo de \$200.000.000,00	Hasta \$ 500,00

**b. Equipo Especial**

No se pagaran recompensa ni información por equipos de tipo artesanal.

DESCRIPCIÓN	VALOR
Misiles Tierra-Aire Según Generación	Hasta \$ 30.000.000,00
Armas Antitanque	Hasta \$ 5.000.000,00
Lentes de Visión Nocturna	Hasta \$ 1.000.000,00
Miras Térmicas	Hasta \$ 1.000.000,00
Miras Telescópicas	Hasta \$ 700.000,00

**c. Información por equipos tecnológicos y de comunicaciones**

DESCRIPCIÓN	VALOR
Por la información útil, oportuna y veraz que conduzca a la aprehensión o incautación de equipos tecnológicos y de comunicaciones utilizados por organizaciones de los GAO, GAOML o GDO, dedicadas a la cadena criminal o actividades delictivas, de acuerdo a previo paritazgo emitido por la autoridad competente.	Hasta \$50.000.000

Continuación Directiva Ministerial Permanente No 02 - - - - Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

**d. Explosivos comerciales, militares y de fabricación improvisada, artefactos explosivos improvisados y medios de lanzamiento.**

Estos valores estarán sujetos al estado óptimo de conservación y funcionamiento del material de conformidad con el peritazgo emitido por la autoridad o funcionario competente.

En el caso de los artefactos explosivos improvisados, se debe verificar que estos contengan los componentes básicos, tales como: explosivo, iniciador, sistema de ignición y sistema de activación.

DESCRIPCIÓN	VALOR
Medios de lanzamiento de artefactos explosivos improvisados, con todos sus componentes (sistema de ignición, sistema de activación)	Hasta \$ 200.000,00
Medios de lanzamiento de artefactos explosivos de menos de 20 libras.	Hasta \$ 5.000,00
Municiones de fabricación improvisada.	Hasta \$ 5.000,00
Municiones de fabricación improvisada de más de 40 libras	Hasta \$ 50.000,00
Municiones de fabricación improvisada de menos de 40 libras	Hasta \$ 20.000,00
Artefactos explosivos improvisados con todos sus componentes (incluye la información sobre ubicación de campos minados).	Hasta \$ 50.000,00
Explosivos de fabricación casera (kilogramos).	Hasta \$15.000,00
Explosivos de fabricación industrial (por kilogramo).	Hasta \$100.000,00
Cordón Detonante (Metros)	Hasta \$ 1.000,00
Mecha de seguridad (metros)	Hasta \$ 1.000,00
Detonadores	Hasta \$ 1.000,00

**e. Vehículos y motores**

Estos valores estarán sujetos al estado del bien, su incautación, inmovilización y peritazgo emitido por la autoridad competente.

DESCRIPCIÓN	VALOR
Vehículos (5% de la Tabla vigente del Ministerio de Transporte).	Hasta \$20.000.000
Embarcaciones, Artefactos Navales, sumergibles y semisumergibles. Por unidad.	10% del valor comercial o peritaje Naval con un tope máximo de hasta \$400.000.000

Continuación Directiva Ministerial Permanente No 02 - - - - Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

Motores Marinos	5% del valor comercial o peritaje Naval con un tope máximo de hasta \$30.000.000
-----------------	--

**f. Equipo aeronáutico.**

Estos valores estarán sujetos al estado del bien, su inmovilización, incautación, neutralización o destrucción y peritazgo emitido por la autoridad competente.

DESCRIPCIÓN	VALOR
Para incautar / neutralizar o destruir una aeronave empleada para la realización de actividades delictivas.	El 4% del valor comercial de la aeronave con un tope máximo de hasta \$500.000.000
Partes o repuestos, instrumentos o componentes aeronáuticos empleados para la realización de actividades delictivas.	El 5% del valor comercial del material aeronáutico con un tope máximo de hasta 50.000.000
Infraestructura aeronáutica general empleada para la realización de actividades delictivas.	Hasta \$ 40.000.000

**g. Narcotráfico y Sustancias Químicas**

Estos valores estarán sujetos al estado óptimo de conservación y funcionamiento de la infraestructura, la incautación, destrucción y previo peritazgo emitido por la autoridad competente.

DESCRIPCIÓN	VALOR
Infraestructura o inmueble de extracción de alcaloide (base de cocaína):	
Infraestructura con: Guadaña o picadora Planta eléctrica Pesa Romana Canecas metálicas Plástico de polietileno Cemento o cal hidrocarburos	Hasta \$1.500.000

Continuación Directiva Ministerial Permanente No 02 - - - - Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

DESCRIPCIÓN	VALOR
Infraestructura o inmueble de conversión o transformación <sup>1</sup> a clorhidrato de cocaína en producción enmarcados dentro de un cuadrante máximo de 1 Km <sup>2</sup> :	
<b>PEQUENO</b> Infraestructura con: Sistema de calentamiento: un gusano hasta seis (6) orificios o equipo de calentamiento a baño maría. Hasta cuatro (4) hornos microondas o Lámparas de secado Un marciano Un reciclador Una prensa hidráulica o manual	Hasta \$2.000.000
<b>MEDIANO</b> Infraestructura con: Sistema de calentamiento: un gusano hasta 10 orificios Desde cinco (5) hasta nueve (9) hornos microondas Marciano Caldera Compresor Prensa manual	Hasta \$ 4.000.000
<b>GRANDE</b> Infraestructura con: Sistema de calentamiento: uno o más gusanos desde 11 orificios Marciano Centrifugas Filtradoras Empacadora al vacío Plantas Eléctricas Caldera Marrano Prensa hidráulica Desde 10 hornos microondas Compresores Motobombas Desde dos moldes metálicos	Hasta \$ 7.000.000

<sup>1</sup> Fuente: Documento reservado "Informe de Caracterización del Proceso de Transformación de la Hoja de Coca en Clorhidrato de Cocaína en Colombia - Febrero 2016". Entidades participantes en la realización del estudio: PROYECTO PRELAC, UNODC, SIMCI UNODC, UNION EUROPEA, GOBIERNO NACIONAL Y DIRECCION DE ANTINARCOTICOS.

Continuación Directiva Ministerial Permanente No 02 - - - - Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

**NOTA:** Cuando se encuentren dos o más infraestructuras de conversión o transformación a clorhidrato de cocaína, en un área de 1 Km<sup>2</sup>, se evaluará como una Infraestructura de conversión a clorhidrato de heroína en producción.<sup>2</sup>

Infraestructura o inmueble de conversión, transformación a clorhidrato de heroína

**COMPUESTA POR:**

**Área de extracción.** Opio en bruto, insumos utilizados: ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, carbón activado, cloruro de amonio, amoniaco, acetato de etilo, benceno, tolueno, éter e hidróxido de amonio.

**Implementos utilizados:** canecas plásticas y metálicas, papel filtro, basculas, lienzos y mesas de filtrado, estufa a gas o gasolina.

**Insumos utilizados:** anhídrido acético y carbonato de sodio; además materiales y equipos necesarios para reflujo como son manta de calentamiento y condensadores o refrigerantes, que permiten que haya recirculación del solvente caliente sobre la sustancia.

Hasta \$2.000.000

**Materiales utilizados:** balones para reflujo, matraz de Erlenmeyer, vasos de precipitado, agitadores de vidrio, probetas, lienzos y papel filtro.

**Nota:** Los insumos químicos encontrados en las Infraestructura de conversión a clorhidrato de heroína, estarán en cantidades de un galón y un kilo.

Así mismo, se realiza aclaración que para definir el procesamiento del clorhidrato de heroína se debe tener como insumo esencial el anhídrido acético y demás sustancias químicas controladas por la normatividad vigente.

<sup>2</sup> Fuente: Manual de Sustancias Químicas usadas en el Procesamiento de Drogas Ilícitas. Entidades participantes en la realización del estudio: UNIÓN EUROPEA, COMUNIDAD ANDINA Y PRADICAN – PROGRAMA ANTIDROGAS ILÍCITAS EN LA COMUNIDAD ANDINA.

Continuación Directiva Ministerial Permanente No 02 - - - Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

<p>En caso de no hallarse algunos de los elementos o sustancias químicas controladas indicadas se deberá probar a través de los medios cognoscitivos la utilización del inmueble o la infraestructura para el procesamiento de clorhidrato de heroína a través de funcionario idóneo para ello.</p>	
<p>Infraestructura o inmueble para el procesamiento de insumos químicos, tales como: permanganato de potasio, amoníaco, ácido clorhídrico, entre otros.</p>	
<p>Laboratorio con un (1) horno que alcance una temperatura entre 300 a 400 grados centígrados y la materia primas utilizadas (pirolusita, bióxido de manganeso y azufre) para el procesamiento de insumos químicos, tales como: permanganato de potasio, amoníaco, ácido clorhídrico, entre otros.</p>	<p align="right">Hasta \$1.200.000</p>
<p>Infraestructura de extracción de alcaloide (base de cocaína).<sup>3</sup></p>	
<p>Laboratorio para el procesamiento de drogas sintéticas, debe contener como mínimo algunas de las sustancias enunciadas dentro de los precursores de drogas sintéticas de éste numeral, así como reactores químicos y material de laboratorio (material volumétrico, encapsuladoras, condensadores, equipos de gases, equipos de refrigeración, etc).</p>	<p align="right">Hasta \$2.000.000</p>
<p>Heroína (Kilogramos) Con un tope máximo de \$100.000.000,00</p>	<p align="right">Hasta \$52.000</p>
<p>Base de Cocaína (Kilogramos) Con un tope máximo de \$150.000.000,00</p>	<p align="right">Hasta \$78.000</p>
<p>Clorhidrato de Cocaína (Kilogramos) Con un tope máximo de \$600.000.000,00</p>	<p align="right">Hasta \$156.000</p>
<p>Cocaína en solución; en proceso de filtración para el secado del clorhidrato (Galón) Cuando se encuentre en la infraestructura de conversión o transformación a clorhidrato de cocaína. Con un tope máximo de \$50.000.000,00</p>	<p align="right">Hasta \$26.000</p>

<sup>3</sup> Fuente: Documento Reservado "Informe de Caracterización del Proceso de Transformación de la Hoja de Coca en Clorhidrato de Cocaína en Colombia - febrero 2016". Entidades participantes en la realización del estudio: PROYECTO PRELAC, UNODC, SIMCI UNODC, UNTÓN EUROPEA, GOBIERNO NACIONAL Y DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS.

Continuación Directiva Ministerial Permanente No 02 - - - - Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

Solución de base de cocaína con solvente y ácido clorhídrico (Galón) Cuando se encuentre en la Infraestructura de conversión o transformación a clorhidrato de cocaína. Con un tope máximo de \$30.000.000,00	Hasta \$26.000
Marihuana (kilogramos) Con un tope máximo de \$70.000.000,00	Hasta \$13.000
Infraestructura cultivo marihuana bajo techo – ambientes controlado (invernadero).	
Elementos logísticos: 20 Vara de Guadua. 20 Poste de Cemento. 200 Metros Plástico Rollo. 4 Ventiladores. 6 Estufas Eléctricas. 10 Lámparas de sodio 1 Plantas eléctricas. 10 Luces de neón. 2 construcciones. Insumos Agrícolas: Semillas Abono orgánico (gallinaza) Cascanilla de arroz Urea  <b>NOTA:</b> Cuando se encuentren dos o más infraestructuras por lote cultivado bajo techo en un área de 500 m <sup>2</sup> se evaluará como un invernadero, anexando álbum fotográfico de los elementos encontrados.	Hasta \$4.000.000
Morfina (Kilogramos) Con tope máximo de \$30.000.000,00	Hasta \$260.000
Opio (Látex) (Kilogramos) Con tope máximo de \$20.000.000,00	Hasta \$100.000
Laboratorio para el procesamiento de Nuevas Sustancias Psicoactivas (NSP) <sup>4</sup>	

<sup>4</sup> Nuevas Sustancias Psicoactivas (NSP): Las nuevas sustancias psicoactivas (NSP) han sido conocidas en el mercado por términos tales como "drogas de diseño", "euforizantes legales", "hierbas euforizantes", "sales de baño", "productos químicos de investigación" y "reactivos de laboratorio". A fin de promover una terminología clara sobre este asunto, UNODC utiliza únicamente el término "nuevas sustancias psicoactivas (NSP)", las cuales se definen como "sustancias de abuso, ya sea en forma pura o en preparado, que no son controladas por la Convención Única de 1961 sobre Estupeficientes ni por el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, pero que pueden suponer una amenaza para la salud pública". El término "nuevas" no se refiere necesariamente a nuevas invenciones – varias NSP fueron sintetizadas por primera vez hace 40 años – sino que son sustancias que han aparecido recientemente en el mercado y que no han sido incorporadas en las Convenciones antes mencionadas.

Continuación Directiva Ministerial Permanente No 02 - - - - Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

Debe contener como mínimo algunas de las sustancias enunciadas dentro de los precursores de drogas sintéticas <sup>5</sup> de este numeral, así como reactores químicos <sup>6</sup> y material de laboratorio (material volumétrico, encapsuladoras, condensadores, equipos de gases, equipos de refrigeración, etc.)	Hasta \$2.000.000
<b>Nuevas Sustancias Psicoactivas (NSP).</b>	
Sustancias de abuso, ya sea en forma pura o en preparado, que no son controladas por la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, ni por el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y las que el Gobierno Nacional adicione. Con un tope máximo de hasta \$100.000.000,00	
Comprimidos	Hasta \$100
Inhalantes	Hasta \$200
Capsulas	Hasta \$100
Parches	Hasta \$100
Cigarrillos	Hasta \$ 50
Líquidos x30 ml	Hasta \$ 60.000
Otras presentaciones	Hasta \$100

**SUSTANCIAS QUÍMICAS**

FAMILIA	DESCRIPCIÓN	VALOR
Ácidos (litros) Con un tope máximo de \$10.000.000,00	Ácido sulfúrico (litro)	Hasta \$ 23.800
	Ácido clorhídrico (litro)	Hasta \$ 12.500
	Otros ácidos	Hasta \$ 200
Bases (Kilogramos) Con un tope máximo de \$10.000.000,00	Carbonato de sodio	Hasta \$ 15.000
	Cloruro de calcio	Hasta 7.000
	Soda cáustica/ Hidróxido de sodio	Hasta \$ 23.800
	Amoniaco (Litros)	Hasta \$ 20.000
	Otras bases	Hasta \$ 400
Solventes (Galones)	Hidrocarburos en general	Hasta \$ 10.200
	Disolvente alifático 1020	Hasta \$ 10.200

Fuente: NSP Nuevas sustancias psicoactivas. UNODC Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. [www.unodc.org/drugs](http://www.unodc.org/drugs).

<sup>5</sup> Los precursores de drogas sintéticas que se encuentran contenidos en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y las que el Gobierno Nacional adicione.

<sup>6</sup> Reactor químico: Un reactor químico es un aparato que proporciona un espacio, aislado de los alrededores, donde la reacción química puede tener lugar en las condiciones deseadas de temperatura, presión, y concentración.

Fuente: Economía de los procesos químicos. J. Happel, D.G. Jordan. Editorial Reverte S.A. 1981. Edición en Español. Pág. 390.

Continuación Directiva Ministerial Permanente No 02 - - - Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

Con un tope máximo de \$10.000.000,00	Disolvente alifático 1125	Hasta \$ 10.200
	Alcoholes en general	Hasta \$ 12.000
	Cetonas	Hasta \$ 20.000
	Acetatos en general	Hasta \$ 20.000
	Esteres en general	Hasta \$ 20.000
	Éteres en general	Hasta \$ 20.000
	Thinner	Hasta \$ 7.000
Sales (Kilogramos) Con un tope máximo de \$10.000.000,00	Pernanganato de potasio	Hasta \$ 70.000
	Metal bisulfito de sodio	Hasta \$ 7.000
	Dióxido de manganeso	Hasta \$ 5.000
	Manganato de potasio	Hasta \$ 6.600
Anhídridos (Litro) Con un tope máximo de \$10.000.000,00	Anhídrido acético	Hasta \$21.000
Precusores de drogas sintéticas (kilogramos - Litros) Con un tope máximo de \$30.000.000,00	Seudoefedrina (Kilogramos)	Hasta \$ 60.000
	Efedrina (Kilogramos)	Hasta \$ 60.000
	Norefedrina (Kilogramos)	Hasta \$ 60.000
	Ergometrina comprimidos (Kilogramos)	Hasta \$ 60.000
	Piperonal (Kilogramos)	Hasta \$ 60.000
	Safrol (Litros)	Hasta \$ 60.000
	Isosafrol (Litros)	Hasta \$ 60.000
	1-fenil-2-propanona (Kilogramos)	Hasta \$ 60.000
	3,4-metilenidioxifenilico - 2-propanona (3,4 MP-2-P) (Litros)	Hasta \$ 60.000
Acido n-acetilantranílico (Kilogramos)	Hasta \$ 60.000	
Acido lisérgico (Litros)	Hasta \$ 60.000	

## VI. CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA EL PAGO DE INFORMACIÓN

Los criterios para la valoración de los pagos de las informaciones en desarrollo de las actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal que se paguen en cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, deberán cumplir con la naturaleza, rol y función propios, con los objetivos trazados en los planes estratégicos de acuerdo a las políticas de gobierno, Plan Nacional de Inteligencia que conlleve a determinar y conocer los riesgos y amenazas externa o interna, física o virtual cumpliendo con los principios de eficiencia y economía que guarden conexidad y causalidad con la ejecución de gastos reservados.

Continuación Directiva Ministerial Permanente No 02 - - - - Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal

**a. Pago por Información de Inteligencia e Investigación Criminal Financiera**

La información de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal que permita la iniciación de una actividad judicial o se allegue a otros procesos judiciales existentes relacionados con delitos financieros, se pagará de acuerdo con los procedimientos y criterios normativos establecidos por los comités centrales.

La información de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal que permita la extinción de dominio se surtirá por el procedimiento establecido en el artículo 120 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1849 de 2017) de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014 y demás normas concordante y vigente al momento de la ocurrencia del hecho.

Los criterios para el pago de información son los siguientes:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Por información que conduzca a la ubicación, identificación, judicialización y desarticulación de redes o canales nacionales de financiación relacionados con la cadena criminal o accionar delictivo que afecten el orden económico y social de la nación y otras actividades de la Delincuencia Transnacional.	Hasta \$30.000.000,00
Por información que permita la incautación de moneda nacional o divisas extranjeras, (en caso de moneda extranjera la tasa cambiaria a la fecha de la incautación), metales y piedras preciosas, o títulos valores, en depósitos ilegales o compartimentos clandestinos, en bienes muebles e inmuebles producto de la cadena criminal o accionar delictivo y otras actividades de la Delincuencia Transnacional.	10% del valor incautado Sin sobrepasar el tope máximo de \$2.000.000.000,00
El dinero o títulos valores incautados deberán ser consignados a las cuentas avaladas por el Estado, de acuerdo a la orden de autoridad competente.	
Por información que permita ubicar, identificar, judicializar y desarticular GAO, GAOML o GDO relacionados con la cadena criminal o accionar delictivo que afecten el medio ambiente y los recursos naturales.	Hasta \$30.000.000.

Continuación Directiva Ministerial Permanente No. 02 - - - Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

Por información que conduzca a recuperar semovientes.	Hasta \$10.000.000,00
---	-----------------------

**Parágrafo.** En cualquier momento el Presidente de la República o el Ministro de Defensa Nacional, podrán modificar el porcentaje del pago de información que permita atacar las finanzas ilegales según el caso y de acuerdo con solicitud motivada.

**b. Otros pagos por información.**

DESCRIPCIÓN	VALOR
Por la información útil, oportuna y veraz que permita y conduzca a la identificación, ubicación, judicialización, captura, o neutralización de integrantes de GAO, GAOML, GDO o relacionados con la cadena criminal, responsables de homicidios en contra de una o varias personas que ejerzan actividades de promoción y protección de los derechos humanos o a un miembro de cualquier organización dedicada a la defensa de los mismos, o dirigentes políticos, sindicales o líderes sociales.	Hasta \$ 500.000.000,00
Para los homicidios de defensores se tendrán en cuenta los casos avalados por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los derechos humanos, previo análisis de los Comités Centrales.	

**VII. INSTRUCCIONES GENERALES DE COORDINACIÓN**

Para el cumplimiento de la presente Directiva, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional seguirán las siguientes instrucciones:

- a. Para efectos de pago de recompensas o pago información no podrán constituirse como fuentes humanas los servidores públicos, ni niños, niñas, adolescentes o menores de edad.
- b. De acuerdo con la situación de seguridad en cualquier momento el Presidente de la República o el Ministro de Defensa Nacional, podrán realizar ofrecimientos públicos de pago de recompensas o pago de información, diferentes a los aquí contenidos.

Continuación Directiva Ministerial Permanente No 02 Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

- c. Los Comités Centrales de Pago de Información y Recompensas de Inteligencia y Contrainteligencia de las Fuerzas Militares y los Comités Centrales de Pago de Información y Recompensas de la Policía Nacional, aprobará el monto de recompensas y valida los integrantes de los niveles III, IV, V y VI de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en esta Directiva, previa validación de la instancia rectora.
- d. Cuando la fuente acuda con la misma información de inteligencia, contrainteligencia o investigación criminal a diferentes agentes de inteligencia, contrainteligencia de las Fuerzas Militares y agentes de inteligencia, contrainteligencia o investigación criminal de la Policía Nacional, el pago al que tenga derecho solo podrá tramitarse por una de las entidades.
- e. Cuando una institución del Estado realice el pago de información o recompensa, por información de inteligencia, contrainteligencia o investigación criminal, no se podrá realizar el pago por los Comités Centrales de Pago de Información y Recompensas de Inteligencia y Contrainteligencia de las Fuerzas Militares y los Comités Centrales de Pago de Información y Recompensas de la Policía Nacional.
- f. El Comandante General de las Fuerzas Militares, los Comandantes de las Fuerzas y el Director General de la Policía Nacional, impartirán las instrucciones necesarias para que ningún funcionario de las Instituciones se comprometa a realizar ofrecimientos o desembolsos en dinero por pagos de recompensas o pagos de información, so pena de incurrir en sanciones penales, disciplinarias, fiscales y civiles a que haya lugar.
- g. Los Comandantes, Jefes o Directores de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, son los responsables por el cumplimiento de la presente Directiva Ministerial, verificando que los documentos exigidos para el trámite y cancelación de los pagos de recompensas o pagos de información se encuentren ajustados a la norma o manuales vigentes relacionados con el tema; el incumplimiento de las normas o funciones generarán acciones disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar.

**Parágrafo:** Para garantizar el cumplimiento de la presente Directiva, los Comandantes, Jefes o Directores, realizarán la socialización a través de medios idóneos.

- h. Las informaciones que conduzcan al desarrollo de operaciones de Inteligencia o Contrainteligencia dirigidas al logro de desmovilizaciones de integrantes de grupos armados organizados al margen de la ley, solo se cancelarán por concepto de pago de información.

Continuación Directiva Ministerial Permanente No 02 Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de Información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal

Esta Directiva no aplica en los casos de sujeción o sometimiento a la justicia descritos en la Ley 1908 del 09 de julio de 2018, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

- i. Los pagos que se realicen por conceptos de recompensas o información, deberán efectuarse previo cumplimiento a los procedimientos y mecanismos de control que cada entidad determine y se realizarán en moneda legal colombiana.
- j. Cuando la fuente acuda con información ante organismos o entes internacionales para reclamar una recompensa o el pago de una información los montos ofrecidos en esta Directiva no tendrán efecto.

#### **VIII. DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE PAGO DE RECOMPENSAS**

Los siguientes documentos son requisitos que deben acreditarse para efectuar un pago de recompensa, para esto el responsable del pago tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se obtuvo el resultado, con el fin de radicar los documentos soportes ante el Comité Central. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez hasta máximo por el mismo tiempo, siempre y cuando antes del plazo inicialmente indicado, el Comandante, Jefe o Director responsable de la solicitud de la recompensa lo justifique mediante documento escrito.

Para realizar los pagos se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Constancia y trazabilidad del registro de la fuente humana, expedida por la dependencia responsable del control y manejo de fuentes, cumpliendo con el principio de reserva legal.
- b. Documentos que den trazabilidad y soporte de la información específica suministrada por la fuente humana.

En el evento en que se registren varias fuentes humanas se aportará la documentación que permita sustentar las diferentes entregas de información y su trazabilidad por cada una de ellas.

- c. Documento oficial que ordene la operación de la Unidad táctica u operativa firmada por el responsable de la Unidad o el documento de trámite ante la autoridad competente del envío de la información.
- d. Informe de Inteligencia o Contrainteligencia o de policía judicial, que permite el análisis de la información suministrada por la fuente (s) humana (s).

Continuación Directiva Ministerial Permanente No 02 Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

- e. Documento de los resultados obtenidos en desarrollo de la operación, firmado por el responsable de la misma.
- f. Copia del informe, dejando a disposición de autoridad competente las personas capturadas y los elementos incautados inmovilizados con sus respectivas actas e informes periciales de campo, o pruebas de laboratorio en los casos que se requiera; en caso de neutralización se deberá allegar informe de primer respondiente o de policía judicial, las tarjetas de necrodactilia y la plena identidad.

En todo caso es obligatorio anexar los documentos relacionados en el "listado de verificación" por cada uno de los sujetos reportados. La falta de uno de ellos debe tener una justificación (constancia) razonable en anexo independiente para que se pueda considerar su pago.

Para resultados operacionales realizados en coordinación con otros Gobiernos, no se requiere acreditar todos los documentos teniendo en cuenta la naturaleza de la operación, en todo caso deberá acreditarse con los documentos dispuestos en el literal a y b del numeral VII.

(Los resultados deben estar acorde a los criterios de valoración que incluye esta Directiva).

- g. Adjuntar el registro fotográfico o filmico y eventualmente las noticias generadas en los medios de comunicación.
- h. Radiograma, clavegrama, señal, poligrama o comunicación oficial con el cual la unidad informa al mando superior los resultados obtenidos.
- i. Adjuntar un organigrama simplificado con la ubicación en la estructura delinencial, la información de inteligencia o contrainteligencia debidamente soportada que lo sustente o el prontuario o perfil delictivo de las personas capturadas o neutralizadas.
- j. Oficio dirigido al Comité Central de trámite de pago de la recompensa, firmado por los Comandantes, Jefes o Directores, informando el resultado operacional, sustentando la solicitud e indicando la cuantía a tramitar.
- k. Posterior a la radicación de los documentos ante el Comité Central de pago de recompensas, éste tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para su revisión y confrontar con base en el listado de requisitos conforme al Formato de Listado de Verificación anexo a esta Directiva.

Continuación Directiva Ministerial Permanente No 02 - - Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

En el evento en que el expediente no esté completo se procederá a devolverlo a la Unidad peticionaria, que tendrá un único plazo de quince (15) días hábiles para subsanar las observaciones y volver a tramitarlo ante el Comité.

El Comité Central sesionará al menos una (01) vez al mes, con el fin estudiar y aprobar o no, las solicitudes para trámite de pago, se levantará un Acta sobre las decisiones adoptadas.

- l. Para el pago a las fuentes humanas cada uno de los responsables implementará los procedimientos para el desembolso de recursos, atendiendo los principios normativos y los lineamientos de esta Directiva.
- m. Certificación firmada por los Comandantes, Jefes o Directores de la Unidad de Inteligencia o Contrainteligencia para las Fuerzas Militares y los Comandantes o Directores en la Policía Nacional que solicita el pago de recompensa, donde se indique que no se tramitará pago alguno con el Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), con otros comités de Inteligencia o Contrainteligencia u otras Entidades del Estado.
- n. En caso que sean varias fuentes humanas controladas por agentes de inteligencia o contrainteligencia de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional o agentes de investigación criminal, se deberá acreditar mediante acta escrita las actividades desarrolladas por cada uno y se deberá soportar en debida forma las informaciones o datos que cada persona aporta al resultado, con el fin de poder tasar los porcentajes de pago y qué entidad se hará responsable del mismo.

**Parágrafo 1:** En todo caso y en el evento en que existan pruebas técnicas que no puedan ser adjuntas a los expedientes, dentro de los tiempos establecidos, los integrantes de los comités procederán a estudiarlo dejando las justificaciones del caso en las respectivas actas.

**Parágrafo 2:** En el evento que se incumplan los tiempos de radicación por parte de la unidad solicitante, se deberá realizar la gestión y el pago a que haya lugar, no obstante, se deberá establecer los trámites, responsables y acciones disciplinarias o administrativas a que haya lugar.

**Parágrafo 3:** Los comités correspondientes de pago de recompensa en caso de considerarlo necesario, podrán requerir otros documentos para fortalecer los mecanismos de control y desembolso de los recursos.

**Parágrafo 4.** En atención a lo contenido en la Ley Estatutaria No. 1621 de 2013, Ley 1097 del 2006 y el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 los expedientes conformados para el pago de las solicitudes de recompensas gozan de reserva legal.

Continuación Directiva Ministerial Permanente No 02 Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

### **IX. DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE PAGO DE INFORMACIÓN.**

Para la solicitud de trámite de pagos de información las Unidades deberán anexar como mínimo los siguientes documentos:

- a. Constancia y trazabilidad del registro de la fuente humana, expedida por la dependencia responsable del control y manejo de fuentes, cumpliendo con el principio de reserva legal.
- b. Documentos que den trazabilidad y soporte de la información específica suministrada por la fuente humana.

En el evento en que se registren varias fuentes humanas se aportará la documentación que permita sustentar las diferentes entregas de información y su trazabilidad por cada una de ellas.

- c. Informe de Inteligencia o Contrainteligencia o de policía judicial que permite el análisis de la información suministrada por la fuente (s) humana (s).
- d. En caso que sean varias fuentes humanas, controladas por agentes de inteligencia o contrainteligencia de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional o agentes de investigación criminal, se deberá acreditar mediante acta escrita las actividades desarrolladas por cada uno y se deberá soportar en debida forma las informaciones o datos suministrados por cada persona, con el fin de poder tasar los porcentajes de pago y qué entidad se hará responsable del mismo.
- f. Oficio dirigido al Comité Central de trámite de pago de información, firmado por los Comandantes, Jefes o Directores, sustentando la información obtenida que permita determinar la cuantía a tramitar.
- g. Documento del análisis de la información obtenida y las actividades que se derivan de la misma, su necesidad, utilidad y pertinencia; firmado por el responsable de la misma.
- h. Para el pago a las fuentes humanas cada uno de los responsables implementará los procedimientos para el desembolso de recursos, atendiendo los principios normativos y los lineamientos de esta Directiva.
- i. Certificación firmada por los Comandantes, Jefes o Directores de la Unidad Inteligencia o Contrainteligencia para las Fuerzas Militares y los Comandantes o Directores en la Policía Nacional que solicita el pago de información, donde se indique que no se tramitará pago alguno con el GAHD, con otros comités de Inteligencia o Contrainteligencia u otras Entidades del Estado.

Continuación Directiva Ministerial Permanente No 02 - - - - Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

**Parágrafo 1:** En todo caso y en el evento en que existan pruebas técnicas que no puedan ser adjuntas a los expedientes, dentro de los tiempos establecidos, los integrantes de los comités procederán a estudiarlo dejando las justificaciones del caso en las respectivas actas.

**Parágrafo 2:** En el evento que se incumplan los tiempos de radicación por parte de la unidad solicitante, se deberá realizar la gestión y el pago a que haya lugar, no obstante, se deberá establecer los trámites, responsables y acciones disciplinarias o administrativas a que haya lugar.

**Parágrafo 3:** Los comités correspondientes de pago de información en caso de considerarlo necesario, podrán requerir otros documentos para fortalecer los mecanismos de control; así mismo deberá establecer la cuantía máxima para pagos de información sin tener que someterse al comité central.

**Parágrafo 4.** En atención a lo contenido en la Ley Estatutaria No. 1621 de 2013, Ley 1097 del 2008 y el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 los expedientes conformados para el trámite de las solicitudes de pago de información gozan de reserva legal.

## **X. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.**

Está conformado por los siguientes funcionarios:

- Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales delegado por el Ministro de Defensa Nacional, quien lo preside.
- El Jefe del Departamento Conjunto de Inteligencia y Contrainteligencia o la dependencia que haga sus veces, quien hará las veces de secretario técnico.
- El Director Administrativo de Departamento Conjunto de Inteligencia y Contrainteligencia (CGDJ2) o la dependencia que haga sus veces y un analista operacional de esta dependencia afin al tema a tratar.
- El Jefe del Departamento de Inteligencia y Contrainteligencia del Ejército Nacional o la dependencia que haga sus veces.
- El Director Administrativo del Departamento de Inteligencia y Contrainteligencia del Ejército Nacional o la dependencia que haga sus veces y un analista afin al tema a tratar.
- El Jefe de Inteligencia Naval de la Armada Nacional de Colombia o la dependencia que haga sus veces.

Contribución Directiva Ministerial Permanente No 02 - - - Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de Información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

- El Director Administrativo de la Jefatura de Inteligencia Naval de la Armada Nacional de Colombia o la dependencia que haga sus veces y el analista afin al tema a tratar.
- El Jefe de Inteligencia Aérea de la Fuerza Aérea Colombiana o la dependencia que haga sus veces.
- El Director Administrativo Inteligencia Aérea de la Fuerza Aérea Colombiana o la dependencia que haga sus veces y el analista afin al tema a tratar.
- El Director de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional y un analista operacional de la Policía Nacional afin al tema a tratar.
- Director de Inteligencia de la Policía Nacional y un analista operacional de la Policía Nacional afin al tema a tratar.

**Parágrafo 1.** Los integrantes que conforman el anterior comité, son indelegables los cuales tendrán voz y voto en la toma de decisiones.

**Parágrafo 2.** A partir de la entrada en vigencia de esta directiva, el comité se deberá reunir de forma ordinaria cada 6 meses o extraordinariamente cuando se requiera.

**Parágrafo 3.** Al comité se podrán invitar servidores públicos o asesores de la Dirección Nacional de Inteligencia, Fiscalía General de la Nación, Organismos de Inteligencia, de la Policía Nacional, de otras Instituciones Nacionales o Internacionales, o particulares que se requieran. Los invitados participaran con voz, pero sin voto.

**Parágrafo 4.** El Comité Técnico de seguimiento elaborará su propio reglamento.

**El Comité tendrá las siguientes responsabilidades y actividades:**

- a. Los Comandantes, Jefes o Directores de Inteligencia, contrainteligencia de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, aportarán información o documentos relacionados con el resultado operacional a evaluar con el propósito de establecer los montos de recompensa o pagos de información que se encuentren en trámite.
- b. Proponer ante el Ministerio de Defensa Nacional la actualización de la Directiva cuando así se requiera.
- c. Incorporarán las modificaciones de los integrantes de GAO, GAOML o GDO que el Presidente de la República, el Ministro de Defensa o que a través del Consejo de Seguridad Nacional se determine.

Continuación Directiva Ministerial Permanente No. 02 - - Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

- d. Orientar la política de gobierno en materia de pago de recompensas y pago de información.
- e. Estudiar y determinar el monto de los pagos de recompensas o pagos de información para los casos que por su complejidad o sus connotación o trascendencia nacional o internacional no se puedan determinar por los comités centrales.

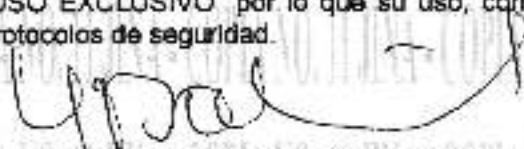
#### XI. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTROLES.

- a. El Comité Central ordenará fortalecer las mesas técnicas de analistas, jurídicos y de gastos reservados encargados de analizar los casos de pagos de recompensas o casos especiales de pago de información que se radiquen en los comités centrales para su decisión.
- b. El Comité Central para el pago de recompensas o de información de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, realizará el seguimiento y control de las solicitudes, de igual forma gestionará y apoyará la consecución de recursos que permitan los correspondientes pagos en el menor tiempo posible.
- c. Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional deberán fortalecer los mecanismos de control al interior de cada Comité, que permitan el seguimiento a la trazabilidad en el manejo eficiente en los pagos de recompensa o pago de información.
- d. Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional deberán revisar y adecuar los indicadores de gestión aplicables a la ejecución de los recursos del rubro gastos reservados.

#### XII. CONCORDANCIA DE NORMATIVIDAD.

Fuerzas Militares y de Policía Nacional a través de cada organismo de inteligencia deberá adecuar sus normas, directivas y manuales de acuerdo a lo estipulado en la presente Directiva.

En atención a lo contenido en la Ley Estatutaria No. 1621 de 2013 y el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, el contenido de la presente Directiva goza de reserva legal y se clasifica "SECRETO DE USO EXCLUSIVO" por lo que su uso, consulta y archivo se deberá manejar de acorde a los protocolos de seguridad.

  
GUILLERMO BOTERO NIETO  
Ministro de Defensa Nacional

#### ANEXOS:

Anexo 1. Lista de verificación expediente pago de recompensas  
"SECRETO DE USO EXCLUSIVO"

Continuación Directiva Ministerial Permanente No 02 - - - - - Política Ministerial que define criterios para el pago de recompensas y pago de Información en actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

**Distribución:**

- Copia 1: Despacho
- Copia 2: Comandante General FF.MM.
- Copia 3: Comandante Ejército Nacional
- Copia 4: Comandante Fuerza Aérea Colombiana
- Copia 5: Comandante Armada Nacional
- Copia 6: Director General de la Policía Nacional de Colombia
- Copia 7: Viceministerio para la Estrategia y Planeación
- Copia 8: Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales
- Copia 9: Departamento Conjunto de Inteligencia y C/I CGDJ2
- Copia 10: Departamento de Inteligencia y C/I del Ejército Nacional
- Copia 11: Jefatura de Inteligencia Naval
- Copia 12: Jefatura Inteligencia Fuerza Aérea
- Copia 13: Dirección de Investigación Criminal Policía Nacional
- Copia 14: Dirección de Inteligencia Policía Nacional

**LISTA DE VERIFICACIÓN****EXPEDIENTE DE RECOMPENSAS**

<b>UNIDAD SOLICITANTE</b>	<b>CONSECUTIVO</b>			
<b>OPERACIÓN MILITAR POLICIAL</b>				
<b>ORD. FRAGMENTARIA</b>				
<b>BLANCO</b>	<b>F. RESULTADO</b>			
<b>VALOR SOLICITADO</b>	<b>ESTRUCTURA</b>			
	<b>ANTICIPO</b>			
LA SOLICITUD DEBE SEGUIR EL CONDUCTO REGULAR CON EL RESPECTIVO APOYO. BAT. BR. DIV.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SI NO FOLIO
INFORME DE CONTACTO CON LA FUENTE (INFORME INICIAL O PRELIMINAR DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA FUENTE).		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
INFORME DE INTELIGENCIA EN DONDE SE INCLUYE LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR LA FUENTE DEBIDAMENTE EVALJADA.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
DOCUMENTO OFICIAL CON EL CUAL LA RESPECTIVA UNIDAD INFORMA AL MANDO SUPERIOR LOS RESULTADOS OBTENIDOS.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL COMANDANTE DE LA UNIDAD DONDE SE INDIQUE QUE NO SE TRAMITARA PAGO ALGUNO ANTE EL GAHD U OTRA AGENCIA DE INTELIGENCIA POR EL MISMO RESULTADO.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
CERTIFICACIÓN INFORMANTE NO PERTENECE AL PROGRAMA DE REINSERCIÓN EXPEDIDO POR EL GAHD		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
DOCUMENTO OFICIAL QUE ORDENE LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA Y/O TÁCTICA (Orden de operaciones)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
ANEXO DE INTELIGENCIA		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
INFORME DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN DESARROLLO DE LA OPERACIÓN FIRMADO POR EL RESPONSABLE DE LA MISMA. DONDE SE REFERENCIA QUE FUE PRODUCTO DE INFORMACIÓN APORTADA POR FUENTE HUMANA.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
CÓPIA DEL INFORME DEL PRIMER RESPONDIENTE O INFORME EJECUTIVO DEJANDO A DISPOSICIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE LOS ELEMENTOS INCAUTADOS Y/O INMOVILIZADOS, Y/O PERSONAS CAPTURADAS Y SUS ANEXOS.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
ACTA DONDE CONSTE LA NEGOCIACIÓN EFECTUADA CON LA FUENTE HUMANA (ACTA DE ACUERDOS PREVIOS CON LA FUENTE SIN DE TERMINAR CIFRA PARA EL PAGO).		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
<b>NEUTRALIZACIONES (CAPTURAS O DESMOVILIZACIONES)</b>				
ACTA O DOCUMENTO INTERNO. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
DEBE ADJUNTARSE UN ORGANIGRAMA SIMPLIFICADO CON LA UBICACIÓN EN LA ESTRUCTURA DELINCUENCIAL DEL SUJETO O SUJETOS NEUTRALIZADOS, CON INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA Y/O CONTRAINTELIGENCIA.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
FOTOGRAFÍAS DEL TERRORISTA CAPTURADO		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
PRONTUARIO O PERFIL DELICTIVO O ANTECEDENTES DELICTIVOS DEL SUJETO O SUJETOS REPORTADOS.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
TARJETA DECADACTILAR DEL NEUTRALIZADOS		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
CERTIFICADO DE CODA DE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL GAHD (PARA DESMOVILIZADOS)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
<b>MUERTE EN DESARROLLO DE OPERACIONES MILITARES</b>				
ACTA DE INSPECCIÓN AL CADÁVER.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
DEBE ADJUNTARSE UN ORGANIGRAMA SIMPLIFICADO CON LA UBICACIÓN EN LA ESTRUCTURA DELINCUENCIAL DEL SUJETO O SUJETOS NEUTRALIZADOS, CON INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA Y/O CONTRAINTELIGENCIA.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
FOTOGRAFÍAS DEL TERRORISTA NEUTRALIZADO		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
PRONTUARIO DELICTIVO		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
TARJETA DE NECRODACTILIA		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
<b>MATERIAL</b>				
ACTA O DOCUMENTO INTERNO DE LA INCAUTACIÓN DE MATERIAL, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
FOTOGRAFÍAS DEL MATERIAL INCAUTADO		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
ANÁLISIS PRELIMINAR MATERIAL INCAUTADO		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____